



**PROCESO: DECLARATIVO**  
**RADICADO: 680014003015-2023-00119-00**

Al Despacho del señor Juez de la oficina de reparto para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....  
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho la presente demanda promovida por PABLO ANTONIO LAGOS NIÑO y MARTHA LILIANA MARTINEZ FULA, por conducto de apoderado judicial, para estudiar su admisibilidad o no, al tenor de lo dispuesto por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

A ello se procedería si no se observara que, de acuerdo con la propia manifestación de la parte actora en la demanda, se definió la competencia por el lugar donde sucedieron los hechos –Fl. 17, anexo 01 del expediente digital- en el acápite de “COMPETENCIA”. Asimismo, del escrito de la demanda y de los anexos se evidencia que el lugar corresponde al Kilómetro 19+460 Sector Mortiño, jurisdicción del municipio de Floridablanca.

Así las cosas, y en vista que la parte demandante escogió la regla 6 del artículo 28 del C.G.P. en cuanto señala que “En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.”, la competencia para conocer del presente caso, radica en el Juez Civil Municipal de Floridablanca –reparto-, ciudad a la que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

Por tal razón, se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia y en consecuencia se ordenará su remisión a la oficina respectiva.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda declarativa de menor cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** la actuación junto con sus anexos al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de Floridablanca para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 29 de marzo de 2023.